

Mendoza, 10 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN EPRE N° 078/2024

ACTA N° 659/2024

**ASUNTO: EDEMSA
EDESTE S.A.
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.
CUADROS TARIFARIOS A USUARIO FINAL.
Vigencia Junio 2024.**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° EX-2024-03307201- -GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas "CUADROS TARIFARIOS EDEMSA EDESTE S.A. y LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. MAYO-JUNIO-JULIO 2024".

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 (modificado por Decreto 2704/08) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

Que, en primer término, corresponde mencionar para el mes de Mayo de 2024 -en cuanto a Cuadro Tarifario de aplicación a Usuarios Finales se refiere-, la vigencia de lo dispuesto en el Capítulo 2.10. in fine Precios Estacionales, de Los Procedimientos de CAMESA, por el cual se define que "(...) antes del 25 de abril y el 25 de octubre de cada año, la Secretaría de Energía establecerá por Resolución los Precios Estacionales para el primer trimestre del Período Estacional de Invierno y del Período Estacional de Verano respectivamente. Vencido este plazo, si no se emite Resolución se mantendrán los Precios Estacionales vigentes".

En lo que respecta al mes de Junio de 2024, resulta de aplicación el Decreto PEN N° 465/2024, Resolución Secretaría de Energía N° 090/2024 y N° 092/2024, cuyos principales términos se desarrollan a continuación.

Que mediante Decreto N° 465/2024 (BO 28/05/2024), se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, estableciéndose un Período de Transición, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre del corriente año, durante el cual se pondrán en vigencia una serie de modificaciones al Decreto N° 332/2022 (*establece el régimen de segmentación de subsidios para el sector de usuarios residenciales en tres niveles de subsidios: Nivel 1 - Mayores Ingresos, Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 -Ingresos Medios*), disponiéndose la aplicación de topes a los volúmenes de consumo subsidiados (consumo base) para los usuarios categorizados en Nivel 2 y Nivel 3, así como la aplicación de descuentos o bonificaciones sobre el Precio Estacional a trasladar a los usuarios finales de estos segmentos, y determinándose que las cantidades consumidas en exceso (excedente) sean abonadas a los precios mayoristas de energía eléctrica establecidos para los usuarios del Nivel 1.

[Handwritten signature]

EPRE
Administrac.
Garancia
Sec. General

Que, por su parte, para fecha 05/06/2024, se publica la Resolución SE N° 092/2024 (orden 20) y sus Anexos de aplicación (21-23), que aprueba la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo al 31 de octubre de 2024 y los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precios Estabilizados del Transporte (PET) para los meses de Junio a Octubre 2024 (Anexo I y IV). Que, además, estableció los Precios sin Subsidio que deberán considerarse para el cálculo e identificación en la factura del Subsidio Estado Nacional, los cuales están contenidos en el Anexo III y resultan superiores a los Precios sancionados para todos los segmentos de demanda.

Que, asimismo, se publica también para esa fecha la Resolución SE N° 090/2024 (orden 19), la cual establece para el Período de Transición los siguientes toques de consumo base subsidiado: a) para la demanda de usuarios Nivel 2, el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes; b). para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3, el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.

Que no obstante ello, para el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2024, la Secretaría de Energía determina, para la demanda de usuarios de energía eléctrica que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, que el consumo base se establecerá del siguiente modo: a) para los usuarios Nivel 2, el consumo base se fija en SETECIENTOS (700) kWh/mes; b) para los usuarios Nivel 3, el consumo base se fija en QUINIENTOS (500) kWh/mes.

Que, respecto a esto último, la Provincia de Mendoza se encuentra emplazada en su totalidad en las subzonas identificadas en el párrafo anterior. Adicionalmente, corresponde mencionar que oportunamente ante el dictado de la Resolución SE N° 576/2023, este EPRE informó a la Secretaría de Energía la imposibilidad de identificar a los usuarios que no tienen acceso al servicio de gas natural por redes y/o gas propano indiluido por redes, situación que se repite en esta instancia y que en resguardo de los usuarios, corresponde adoptar idéntico criterio al adoptado en aquella oportunidad, esto es, implementar a la totalidad de los usuarios de la Provincia de Mendoza que resulten encuadrados en el NIVEL 2 y NIVEL 3 la ampliación del bloque de consumo base, ello hasta tanto la Secretaría de Energía de la Nación remita el padrón de usuarios residenciales de energía eléctrica que no tienen acceso al servicio de gas natural por redes y/o gas propano indiluido por redes, de acuerdo a lo solicitado mediante NOTA anexada en Expediente EX-2023-85323941- -APN-SE#MEC de fecha 24/07/2023.

Que la citada Resolución SE N° 090/24, para el Período de Transición, establece bonificaciones sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales: a) NIVEL 1, sin bonificación; b) Nivel 2, bonificación del SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92%) sobre el precio definido para el Segmento N1; c) NIVEL 3, bonificación del CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (55,94 %) sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 y Nivel 3 será valorizado al precio definido para N1. Que asimismo determina para la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio y Pueblo, la aplicación de los precios estacionales correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales NIVEL 2 para el total del volumen consumido.

Lo establecido por Decreto N° 2348/2023 y Resolución EPRE N° 076/2024, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF)



y demás instrumentos, con vigencia a partir del 1 de Junio de 2024, de acuerdo al esquema de implementación allí dispuesto.

La Resolución EPRE N° 077/2024, que aprueba los Costos de Abastecimiento Propios de las Distribuidoras EDEMSA, EDESTE SA y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y el Canon fenecido con destino FOPIATZAD para el período Mayo - Junio 2024.

Lo establecido en el Capítulo II, Punto A. 3) del Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario, en cuanto al Cálculo del PPST Común (Precio de la Potencia a transferir a Usuarios Finales), PESTi Común (Precio de la Energía a transferir a Usuarios Finales) y a la Compensación de Costos de Abastecimiento por Diferencias de Nodo, a efectos de dar homogeneidad a la tarifa en los términos del art. 43 inciso c) de la Ley 7.543.

Que en lo atinente al subsidio Tarifa Eléctrica Social y el descuento Plan Estímulo, la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico local, mediante Resolución SSPP N° 007/2019 instruye al EPRE a mantener los esquemas y criterios de la Tarifa Eléctrica Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, vigentes al 31/12/2018.

Que en relación a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la Ley N° 27.351 establece a nivel nacional un tratamiento especial gratuito en la facturación de dichos usuarios. La Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería N° 204-E/2017, establece la bonificación del componente Precio de referencia Estacional de potencia y energía que se sancione para el MEM y del componente Cargo de Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional aplicable, instruyendo a CAMMESA a implementar esta bonificación. En el ámbito local, la Ley 8.997 establece un tratamiento tarifario especial gratuito para electrodependientes por cuestiones de salud de la Provincia instruyendo la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 087/2017 y al Ente Provincial Regulador Eléctrico, a efectuar el cálculo necesario para determinar y poner en vigencia las tarifas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, en los términos de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 204 E/2017. Así las cosas, el EPRE emitió oportunamente los instructivos correspondientes para hacer efectiva la aplicación de la normativa individualizada, los cuales se encuentran actualmente vigentes.

La Ley 9.497 - artículo 20°- en cuanto al traslado de las variaciones que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

Que se encuentra vigente el Reglamento de las Modalidades, Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales del Régimen de Recursos de Energía Distribuida aprobado mediante Resolución EPRE N° 001/2022. Particularmente el Anexo I -Capítulo IV Facturación- establece los cargos tarifarios a efectos de la Facturación de la Energía Volcada para un Usuario/Generador y el crédito que pudiera corresponder.

La Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/2017, en cuanto a las compensaciones tarifarias dispuestas para usuarios de Riego Agrícola según Decreto N° 1742/2016.

El Decreto 2.016/2018 y la Resolución EPRE N° 201/2018, que establecen un Régimen Tarifario Especial para determinadas Entidades de Bien Público.



Que en orden 28 obra el Memo AAM-GTR N° 083/2024, cuyos términos se comparten. Analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la actualización de los costos de abastecimiento, canon fenecido, la elaboración de los cuadros tarifarios para el período Mayo Junio 2024, la evolución de los saldos de compensación de costos de abastecimiento de las distribuidoras agentes del MEM, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias y el impacto en tarifas de usuario final.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 de Junio hasta el 30 de Junio de 2024.

Que en orden 30, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Establecer el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 1.138 \$/kW para el consumo base de la demanda residencial Nivel 2, con vigencia a partir del 01 de Junio hasta el 30 de Junio de 2024.
2. Establecer el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 1.565 \$/kW para el consumo base de la demanda residencial Nivel 3, con vigencia a partir del 01 de Junio hasta el 30 de Junio de 2024.
3. Establecer el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 3.113 \$/kW para el resto de la demanda, con vigencia a partir del 01 de Junio hasta el 30 de Junio de 2024.
4. Establecer el valor del PPST Común Sin Subsidio del Estado Nacional para todos los segmentos de demanda en 3.775 \$/kW, ello con vigencia a partir del 01 de Junio hasta el 30 de Junio de 2024.
5. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 30 de Junio de 2024.
6. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 30 de Junio de 2024.
7. Aprobar los valores de las "Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica", según ANEXO III de la presente, 01 hasta el 30 de Junio de 2024.
8. Aprobar los valores de las "Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público - Resolución EPRE N° 201/18", según ANEXO IV. de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 30 de Junio de 2024.
9. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario para Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 30 de Junio de 2024.
10. Aprobar los valores de los "Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias", en base a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Presupuesto 9.497, Decreto



1.742/2016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/2017, Decreto N° 2.348/2023, Resolución EPRE N° 076/2024 y Res. SE N° 090-092/2024, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como ANEXO VI forma parte de la presente, con vigencia 01 hasta el 30 de Junio de 2024.

11. Aprobar los valores de las "Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Clubes de Barrio y Pueblo", según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 30 de Junio de 2024.
12. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a implementar lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Secretaría de Energía N° 090/2023 durante el período comprendido entre el 1 de Junio al 31 de Agosto de 2.024, a la totalidad de los usuarios residenciales de la Provincia de Mendoza que resulten encuadrados en el NIVEL 2 y NIVEL 3. Ello hasta tanto la Secretaría de Energía de la Nación remita el padrón de usuarios residenciales NIVEL 2 y NIVEL 3 que no tienen acceso al servicio de gas natural por redes y/o gas propano indiluido por redes, de acuerdo a lo solicitado mediante oportunamente NOTA anexada en Expediente EX-2023-85323941- -APN-SE#MEC de fecha 24/07/2023.
13. Las distribuidoras eléctricas provinciales deberán explicitar el Subsidio del Estado Nacional en las facturas que emitan a los usuarios, en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 5° Resolución SE N° 092/2024.
14. Para la facturación del Cargo Fijo correspondiente a los usuarios T1 Pequeñas Demandas Residencial 3 (T1 R3 - consumos \geq 600 kWh bimestrales) del Nivel 2 y Nivel 3, las distribuidoras eléctricas provinciales deberán aplicar las ponderaciones que corresponda según el volumen de energía eléctrica consumido en el segmento base y excedente.
15. Para la facturación de Tarifa Social y Plan Estímulo, se deberá detallar en forma expresa y destacada en la factura del usuario residencial, el monto correspondiente al Subsidio a cargo del Estado Provincial en concepto de Tarifa Eléctrica Social y la Bonificación que corresponda por aplicación de Plan Estímulo. Para el cálculo del Subsidio y la Bonificación antes descrita, deberán utilizarse los cargos tarifarios aprobados mediante Anexo I y III de la presente. Los conceptos deberán detallarse bajo la siguiente leyenda "Subsidio Tarifa Eléctrica Social con Ahorro", "Subsidio Tarifa Eléctrica Social sin Ahorro" y "Bonificación Plan Estímulo". Respecto a este último deberá indicarse en la factura que el usuario registró un consumo con ahorro \geq 20% respecto a 2.015, en caso de corresponder.
16. La aplicación del subsidio en concepto de Tarifa Eléctrica Social, deberá realizarse en base a los criterios de inclusión/exclusión y demás conceptos contemplados en la Resolución ex MINEM N° 219/2016, Resolución EPRE N° 73/2016 y demás instructivos de aplicación.
17. La aplicación de la bonificación en concepto de Plan Estímulo, deberá realizarse en base a los criterios vigentes al 31 de diciembre de 2018 y demás instructivos de aplicación (Nota GTR N° 271/17 y similares).
18. A los efectos de la facturación de Medidores Comunitarios debidamente autorizados y considerados beneficiarios de Tarifa Social, deberá encuadrar tarifariamente a los suministros y efectuar la aplicación del Subsidio Tarifa Eléctrica Social, según la cantidad de familias informadas.
19. Para la facturación de los consumos de suministros definidos como electrodependientes por cuestiones de salud, se deberán aplicar los valores tarifarios dispuestos en la presente norma y los Beneficios dispuestos según Resolución Secretaría de Servicios Públicos (SSP) N° 087/2017. Asimismo, deberán considerarse los instructivos que correspondiere de la Gerencia Técnica de la Regulación y la Gerencia Técnica del Suministro, a efectos de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la citada Resolución SSP.

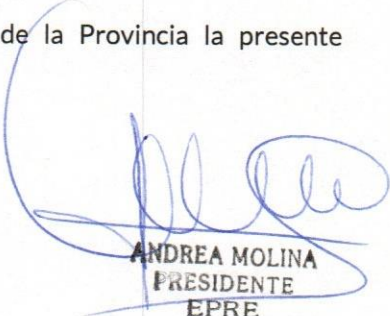
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



20. Para la facturación de los consumos de suministros alcanzados bajo el “Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/2018”, resulta de aplicación a todos los efectos que correspondan, la Tarifa T1 Pequeñas Demandas Residencial NIVEL 2 sin tope de consumo subsidiado, según el consumo de cada suministro, siendo aplicable además el Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, en caso de corresponder. Para ello, corresponde aplicar en primera instancia, los valores tarifarios aprobados mediante Anexo I y II, y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Entidades de Bien Público” (Anexo IV. a.). En segunda instancia, efectuar el ajuste correspondiente de manera tal que la facturación refleje las Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público (Anexo IV.b.) y se dé así cumplimiento a los beneficios previstos para estos usuarios. Este último concepto, es a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas y se informa bajo los procedimientos e instructivos vigentes. La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMESA deberá ser informada en el segmento dispuesto a tales efectos (actualmente coincidente con Clubes de Barrio y Pueblo); en caso de producirse modificaciones, las mismas serán instruidas oportunamente a las distribuidoras.
21. A los efectos de la facturación de los consumos registrados por los Clubes de Barrio y Pueblo -entidades comprendidas en el listado que, mensualmente, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, remita a la Secretaría de Energía de la Nación y sea informado al EPRE por CAMESA-, en los términos de la Resolución SE N° 742/2022 y 090/2024, corresponde aplicar los valores tarifarios aprobados mediante los Anexo I y II; y efectuar el “Ajuste Precios Estacionales Clubes de Barrio y Pueblo” que corresponda en la facturación del período, de manera tal que los montos facturados reflejen las Tarifas de Referencia aprobadas para estos usuarios en el Anexo VII. La demanda correspondiente a estos usuarios declarada a CAMESA deberá ser informada en el segmento indicado a tales efectos; en caso de producirse modificaciones, las mismas serán instruidas oportunamente a las distribuidoras.
22. Las distribuidoras eléctricas provinciales, a efectos de dar cumplimiento al aval requerido en el artículo 6° de la Resolución SE N° 092/2024, deberán remitir en tiempo y forma a este EPRE las declaraciones juradas que se envíen a CAMESA y toda otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de dicho requerimiento, de acuerdo a lo dispuesto en Disposición GTR N° 119/2020.
23. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
24. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

